

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente N° 110013103041-2022-00581-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Alléguese poder conferido en debida forma, dirigido al presente despacho, donde, además, se especifique que se otorga para fines de instaurar la acción contenida en la demanda, y contra las personas frente a las cuales se dirige la misma. (Art.74 C.G. del P.).

SEGUNDO. Precise la pretensión segunda del libelo, como quiera que no se ajusta al tipo de acción intentada; lo anterior, puesto que, tratándose de una demanda declarativa, no es su propósito disponer la cancelación del dominio de los accionados, sino de reconocer, precisamente por medio de la declaración respectiva, una situación jurídica que dice ostentarse sobre el predio materia de usucapión. (Art.82 num.4).

TERCERO. Apórtese certificado catastral del inmueble con vigencia del año 2022, esto es, cuando se interpuso la demanda, a fin de determinar la cuantía del proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A stylized signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', is written over a horizontal line.
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
JUEZ

J.S.